

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0015-R

Puyo, 07 de noviembre de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**APROBACIÓN DEL INSTRUCTIVO DE REGISTRO DE COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS,
NACIONALIDADES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arévalo
SECRETARIO TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 250 ibidem, determina que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay.

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República establece que, con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República reconoce el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio, se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables, a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad.

Que, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0015-R

Puyo, 07 de noviembre de 2025

Amazónica, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245, de 21 de mayo de 2018, y que fue reformada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 488 de fecha 30 de enero de 2024.

Que, el artículo 2 de la LOPDICTEA expresa: “...Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe y las que se crearen; las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica...”.

Que, el artículo 5 ibidem dice: “**Circunscripción Territorial Especial Amazónica.**- Para los fines contemplados en esta Ley, por sus particularidades biofísicas, socioculturales, ambientales, económicas y geopolíticas, se constituye la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para establecer políticas, lineamientos y normativas especiales a nivel regional, y contar con una planificación integral específica, en base a la planificación nacional a la cual deben regirse los gobiernos autónomos descentralizados y la autoridad competente de la circunscripción territorial amazónica. Se garantizará la formulación participativa del Plan Integral para la Amazonia, como instrumento de planificación, coordinación y articulación, para alcanzar el Buen Vivir de la ciudadanía en las provincias que la integran”.

Que, en el artículo 16 de la LOPDICTEA dispone que, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Que, el artículo 3, literal r) ibidem, dice: “**Principios.-** Participación de comunas, pueblos y nacionalidades.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad, en coordinación con las autoridades comunitarias para la planificación y ejecución de proyectos ambientales, socioculturales y de producción sostenible. Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas habiten nacionalidades, pueblos o comunas, éstas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas.”

Que, el artículo 4, literal d) ibidem, dice: “**Fines.-** Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza y propendiendo la eliminación de violencia de género y en búsqueda de reducir las brechas de desigualdad; el fortalecimiento de las organizaciones sociales de mujeres y de los mecanismos de participación, como criterios y parámetros obligatorios para los fondos y la inversión pública de la circunscripción y los gobiernos autónomos descentralizados...”

Que, el artículo 4, literal n) ibidem, expresa: “**Fines.-** Impulsar la inclusión de las organizaciones sociales y comunitarias en el diseño y ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, con la participación de diversas mesas sectoriales en los distintos niveles que coadyuven a la autogestión y asignación presupuestaria procedente de la presente Ley...”.

Que, el artículo 17 numeral 6 ibidem dispone: “**Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.** - (...) 7. Brindar apoyo técnico y presupuestario a los pueblos y nacionalidades para la creación e implementación de sus planes de vida en las circunscripciones territoriales indígenas; así como brindar apoyo técnico a los niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados para el acceso a los recursos destinados para la circunscripción especial amazónica...”.

Que, el artículo 18 ibidem, dispone que el Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Será de libre nombramiento y



Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0015-R

Puyo, 07 de noviembre de 2025

remoción, desempeñará sus funciones por un período de 2 años, pudiendo ser designado para un período adicional. Para ser Secretaria o Secretario Técnico, se requerirá tener título mínimo de tercer nivel y ser residente amazónico.

Que, el artículo 21 ibidem, dispone que *“Las instituciones y organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes con enfoque de género e interseccionalidad, intergeneracional y de equidad territorial; la erradicación de la pobreza, la prevención de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, los planes de vida de pueblos y nacionalidades en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo...”*.

Que, el artículo 23 ibidem, señala los objetivos de la Planificación Integral para la Amazonía.

Que, el artículo 65.1- ibidem: *“...Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- (Agregado por el Art. 52 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo...”*.

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 409, de 12 de marzo 2021, se promulgó el Reglamento de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con el objeto regular las acciones, procedimientos generales, instrumentos y mecanismos que permitan la aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en observancia de los principios constitucionales y fines establecidos en la Ley.

Que, el Ingeniero Magíster Bryan Alexander Guerrero Arévalo, fue nombrado en calidad de Secretario Técnico de la CTEA, con Acción de Personal Nro. 108-DAF-TH-2025, de fecha 16 de julio de 2025, legalizada por el Ingeniero Pastor Oswaldo Valverde López.

Que, con Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0442-M, de fecha 24 de abril de 2025, la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de la CTEA dispuso a las Direcciones responsables e involucradas en el proceso de gestión del Fondo Común que procedan a revisar y analizar los lineamientos, metodologías, manuales e instrumentos actualmente vigentes, con el fin de verificar su coherencia con el nuevo reglamento.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2025-1028-M, de fecha 14 de octubre de 2025, el Ing. Omar Henry Guamán Iler, Director de Planificación Integral y Articulación remite al Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico, para conocimiento y para aprobación el Instructivo de registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, y en su parte pertinente dice: *“...Con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0442-M, suscrito por la máxima autoridad, solicita a las direcciones responsables e involucradas en el proceso de gestión del Fondo Común que procedan a revisar y analizar los lineamientos, metodologías, manuales e instrumentos actualmente vigentes, con el fin de verificar su coherencia con el nuevo reglamento. Con base en lo anterior, me permito poner en su conocimiento el documento denominado “Instructivo de registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil”, elaborado conforme a la normativa vigente, con el propósito de que sea aprobado y, posteriormente,*

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0015-R

Puyo, 07 de noviembre de 2025

aplicado por parte de la Dirección de Planificación Integral y Articulación para el registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, como requisitos previos, en el marco de gestión del fondo común...”.

Que, mediante Memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-1317-M, de fecha 14 de octubre de 2025, el Mgs. Bryan Guerrero remite al Ing. Omar Henry Guamán Iler, Director de Planificación Integral y Articulación, el Instructivo legalizado para aplicación en el proceso de registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil de la CTEA; y en su parte pertinente manifiesta: “...*En atención al Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2025-1028-M y una vez revisado y debidamente legalizado el instructivo para registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil de la CTEA, me permito remitir para su aplicación por parte de la Dirección de Planificación Integral y Articulación, con el fin de proceder al registro, conforme a los requisitos previos establecidos como parte del proceso de gestión del Fondo Común Amazónico. Particular que comunico para los fines pertinentes...*”.

Que, con fecha octubre de 2025, se emite el Instructivo de Registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, elaborado por el Ing. Víctor Mauricio Villacrés Barrionuevo, Analista de Planificación Regional; revisado por el Ing. Omar Henry Guamán Iler, Director de Planificación Integral y Articulación; y aprobado por el Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico de la CTEA.

Que, con Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2025-1031-M, de fecha 15 de octubre de 2025, el Ing. Omar Henry Guamán Iler, Director de Planificación Integral y Articulación, solicita al Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico de la CTEA lo siguiente: “...*En respuesta el memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2025-1317-M, suscrito por el Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arevalo en la cual manifiesta: "una vez revisado y debidamente legalizado el instructivo para registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, me permito remitir para su aplicación por parte de la Dirección de Planificación Integral y Articulación, con el fin de proceder al registro, conforme a los requisitos previos establecidos como parte del proceso de gestión del Fondo Común Amazónico" Con este contexto me permito solicitar a usted se designe a quien corresponda realizar la Resolución Administrativa de la Aplicación del Instructivo de registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, para conocimiento y aplicación...*”.

Que, mediante sumilla inserta por el Mgs. Bryan Guerrero, Secretario Técnico de la CTEA, en el Memorando Nro. STCTEA-DPIA-2025-1031-M, de fecha 15 de octubre de 2025, dispone al Dr. Andrés Toscano, Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “...*Estimado director, conforme el instructivo de registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, DISPONGO la elaboración de la Resolución Administrativa de la aplicación del instructivo descrito...*”.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, Reglamento General, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el Instructivo de Registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil, a fin de establecer el procedimiento para la revisión, análisis y registro de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituidas y reconocidas por las entidades u organismos competentes, en el marco de la CTEA, conforme a los lineamientos y normativa vigente establecidos por la Secretaría Técnica.

Artículo 2.- DISPONER, la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Planificación Integral y Articulación.

Artículo 3.- La presente Resolución entrara en vigencia desde la suscripción de la misma, sin perjuicio de ser

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2025-0015-R

Puyo, 07 de noviembre de 2025

publicada en la página web de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Bryan Alexander Guerrero Arevalo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- STCTEA-DPIA-2025-1031-M

Anexos:

- _comunidades_pueblos_nacionalidades_y_organizaciones_de_la_sociedad_civil-signed-1-signed-signed.pdf
- stctea-stctea-2025-1317-m.pdf
- stctea-dpia-2025-1028-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Victor Mauricio Villacres Barrionuevo
Analista de Planificación Regional

sa/cp/at